

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1° — Objeto. Créase el Programa Provincial de Municipios Inclusivos como política pública de articulación interjurisdiccional destinada a garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato, y prevenir situaciones de discriminación por orientación sexual, identidad y/o expresión de género en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2° — Integración. El Programa Provincial de Municipios Inclusivos estará integrado por:

- a) Los municipios adheridos;
- b) El Registro Provincial de Municipios Inclusivos;
- c) Los Planes Municipales de Diversidad e Inclusión;
- d) Los lineamientos técnicos provinciales;
- e) El Consejo Consultivo de Diversidad e Inclusión;
- f) El sistema de monitoreo e indicadores.

Artículo 3° — Principios rectores. El Programa se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad y no discriminación;
- b) Respeto por la diversidad;
- c) Autonomía municipal;
- d) Participación ciudadana;
- e) Enfoque territorial e interseccional;
- f) Progresividad en la implementación de políticas públicas;



g) Transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4° — Adhesión. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir al Programa mediante acto de gobierno del Departamento Ejecutivo municipal.

La adhesión implicará el compromiso de:

- a) Designar un área, dependencia o referente institucional responsable de la implementación, con rango no inferior a Dirección o equivalente;
- b) Elaborar e implementar un Plan Municipal de Diversidad e Inclusión en un plazo máximo de doce (12) meses desde la adhesión;
- c) Garantizar instancias de participación de organizaciones de la sociedad civil en la elaboración del Plan;
- d) Remitir información periódica a la autoridad de aplicación conforme al sistema de indicadores establecido en el artículo 9°.

Los municipios adheridos tendrán acceso preferencial a los programas provinciales de capacitación, asistencia técnica y financiamiento existentes en las carteras de salud, educación, empleo y desarrollo social, en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 5° — Planes Municipales de Diversidad e Inclusión.

Los municipios adheridos deberán elaborar e implementar un Plan Municipal de Diversidad e Inclusión como instrumento de planificación estratégica local, con carácter vinculante para el área responsable designada.

El Plan deberá ser aprobado mediante acto administrativo del Ejecutivo municipal y comunicado a la autoridad de aplicación para su incorporación al Registro Provincial.

Transcurridos dieciocho (18) meses desde la adhesión sin que el municipio haya presentado su Plan ante la autoridad de aplicación, ésta dispondrá la suspensión de su inscripción en el Registro Provincial hasta su regularización, con pérdida del acceso preferencial establecido en el artículo 4°.

Artículo 6° — Contenidos mínimos de los Planes.

Los Planes Municipales de Diversidad e Inclusión deberán contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico local sobre acceso a derechos de la población LGBTI+, con especial atención a la situación de la población travesti y trans;



- b) Líneas de acción y articulación sectorial en salud, educación, empleo, vivienda y espacios públicos;
- c) Estrategias de sensibilización y capacitación para el personal de la administración pública municipal, en el marco de la Ley Nacional N° 27.499 (Ley Micaela);
- d) Mecanismos de participación comunitaria y consulta a organizaciones LGBTI+ del territorio;
- e) Indicadores de seguimiento y evaluación, alineados con el programa provincial establecido en el artículo 9°;
- f) Cronograma de implementación.

Artículo 7° — Lineamientos técnicos.

La autoridad de aplicación establecerá lineamientos técnicos que definirán los contenidos mínimos obligatorios de los Planes, garantizando criterios comunes en todo el territorio provincial, sin perjuicio de su adecuación a las realidades locales. Los lineamientos técnicos serán elaborados con la participación del Consejo Consultivo creado en el artículo 10°, y deberán ser revisados con una periodicidad mínima de cuatro (4) años.

Artículo 8° — Registro Provincial de Municipios Inclusivos.

Créase el Registro Provincial de Municipios Inclusivos, en el que se inscribirán los municipios adheridos, sus Planes y el estado de avance en su implementación.

El Registro será público y de acceso abierto, y contendrá, como mínimo:

- a) Nómina de municipios adheridos y fecha de adhesión;
- b) Estado de presentación e implementación de los Planes Municipales;
- c) Resultados de los indicadores de monitoreo por municipio;
- d) Reconocimientos otorgados conforme al artículo 11°.

Artículo 9° — Monitoreo e indicadores.

La autoridad de aplicación diseñará un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes Municipales, que deberá cubrir obligatoriamente las siguientes dimensiones:

- a) Acceso al empleo formal de la población LGBTI+, con desagregación para personas travestis y trans;
- b) Acceso a servicios de salud integral, incluyendo salud sexual y reproductiva y acceso a tratamientos hormonales;
- c) Situación habitacional y acceso a programas de vivienda;

- d) Acceso a documentación acorde a la identidad de género;
- e) Situaciones de violencia institucional y acceso a mecanismos de denuncia;
- f) Nivel de capacitación del personal de la administración pública municipal en diversidad e inclusión.

La autoridad de aplicación publicará un informe anual consolidado con los resultados del sistema de indicadores, desagregados por municipio y región.

Artículo 10° — Consejo Consultivo de Diversidad e Inclusión.

Créase el Consejo Consultivo de Diversidad e Inclusión como órgano de carácter no vinculante, con funciones de asesoramiento, seguimiento y alerta temprana respecto del funcionamiento del Programa.

El Consejo estará integrado por:

- a) Representantes de organizaciones de la sociedad civil con trabajo acreditado en diversidad e inclusión, designados mediante convocatoria pública;
- b) Representantes de los municipios adheridos al Programa, elegidos entre sí;
- c) Representantes de universidades nacionales con sede en la Provincia, a invitación de la autoridad de aplicación.

El Consejo podrá emitir recomendaciones, alertas y dictámenes no vinculantes sobre el cumplimiento de los Planes, los lineamientos técnicos y el sistema de indicadores. La autoridad de aplicación deberá responder fundadamente a las alertas emitidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 11° — Asistencia técnica.

La autoridad de aplicación brindará asistencia técnica a los municipios adheridos, pudiendo articular con universidades nacionales, organismos públicos provinciales y nacionales, y organizaciones de la sociedad civil.

La asistencia técnica comprenderá, como mínimo: apoyo para la elaboración de los diagnósticos locales, formación de referentes municipales, y acompañamiento en el diseño e implementación de los Planes.

Artículo 12° — Reconocimiento.

La autoridad de aplicación establecerá mecanismos de reconocimiento público a los municipios que se destaquen en la implementación de políticas inclusivas, sobre la base de los resultados del sistema de indicadores.



El reconocimiento podrá incluir la distinción como "Municipio Inclusivo Destacado" y la priorización en el acceso a programas provinciales de fortalecimiento institucional.

Artículo 13° — Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación el organismo que determine el Poder Ejecutivo Provincial, el que deberá garantizar su articulación con las carteras provinciales de salud, educación, trabajo y desarrollo social en la implementación del Programa.

Artículo 14° — Implementación.

La implementación de la presente ley se realizará mediante la articulación de programas, recursos humanos y estructuras administrativas existentes, sin generar nuevas erogaciones significativas.

Los municipios adheridos podrán acceder con carácter preferente a los recursos y programas provinciales y nacionales vigentes en las áreas de salud, educación, empleo, vivienda y fortalecimiento institucional, en los términos que establezca la reglamentación.

Artículo 15° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por finalidad garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato y prevenir situaciones de discriminación por motivos de orientación sexual, identidad y/o expresión de género en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, mediante la creación de un Programa Provincial de Municipios Inclusivos.

La Provincia de Buenos Aires presenta una marcada heterogeneidad territorial, social e institucional. Esta diversidad se traduce en profundas desigualdades en el acceso efectivo a derechos por parte de la población LGBTI+, configurando escenarios en los cuales el ejercicio de derechos depende, en gran medida, del municipio de residencia. La ausencia de políticas públicas locales estructuradas genera formas de ciudadanía fragmentada, incompatibles con los principios de igualdad y universalidad de derechos.

Diversos estudios y relevamientos de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil —entre ellos, los producidos por ATTTA, Otrans Argentina y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI),— han evidenciado que las personas LGBTI+, y en particular la población travesti-trans, enfrentan mayores niveles de exclusión en el acceso al empleo formal, a los servicios de salud y a condiciones dignas de vida. En Argentina, la expectativa de vida promedio de las personas travestis y trans continúa siendo notablemente inferior al promedio general de la población, situándose en torno a los 35-40 años según distintos relevamientos, lo que refleja condiciones estructurales de vulnerabilidad persistente que el Estado tiene obligación de revertir.

El proyecto se inscribe en el marco del ordenamiento jurídico vigente, particularmente en lo establecido por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional, que consagran el principio de igualdad y no discriminación. Asimismo, se fundamenta en normas de avanzada en materia de diversidad, tales como la Ley Nacional N° 26.618 de Matrimonio Igualitario, la Ley N° 26.743 de Identidad de Género y la Ley N° 27.499 (Ley Micaela), que establecen obligaciones concretas para el Estado en la promoción de derechos y la prevención de violencias.



En el ámbito provincial, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reconoce la necesidad de promover condiciones reales de igualdad, mientras que el Decreto-Ley 6769/58 garantiza la autonomía municipal. En este marco, el presente proyecto adopta un modelo de adhesión voluntaria, respetuoso de las competencias locales, que a su vez establece compromisos concretos para los municipios que decidan integrarse al Programa.

A diferencia de enfoques meramente declarativos, la presente iniciativa propone herramientas específicas de gestión: los Planes Municipales de Diversidad e Inclusión, un Registro Provincial público, lineamientos técnicos comunes, un Consejo Consultivo con participación de la sociedad civil y un sistema de monitoreo con dimensiones claramente definidas. Estos instrumentos permiten avanzar hacia una política pública estructurada, con capacidad de evaluación y mejora continua.

El esquema de incentivos —basado en la priorización en el acceso a recursos y programas existentes en las carteras provinciales de salud, educación, empleo y vivienda— genera condiciones reales para promover la adhesión municipal sin crear nuevas erogaciones presupuestarias. La experiencia comparada indica que la combinación de incentivos positivos con mecanismos de visibilidad pública (el Registro) y consecuencias graduales ante el incumplimiento (la suspensión de la inscripción) resulta más eficaz que los modelos exclusivamente punitivos o meramente declarativos.

La evidencia comparada demuestra que las políticas públicas de diversidad alcanzan mayor eficacia cuando son implementadas en el nivel local, donde se materializan las condiciones concretas de acceso a derechos. Los municipios constituyen actores estratégicos para la construcción de sociedades más inclusivas, siendo el nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía y el primer punto de contacto con los servicios del Estado.

La incorporación de un Consejo Consultivo con participación de organizaciones de la sociedad civil responde a esta lógica: las organizaciones LGBTI+ que trabajan en los territorios son actores insustituibles para el diagnóstico, el diseño y la evaluación de las políticas, y su participación institucionalizada fortalece la legitimidad y la efectividad del programa.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1895 /26-27

2018
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más



El presente proyecto se inscribe en una concepción moderna de las políticas públicas, que combina el respeto por la autonomía local con la necesidad de establecer estándares comunes de derechos en todo el territorio, fortaleciendo la capacidad del Estado provincial para garantizar igualdad, inclusión y cohesión social.

Por los motivos expuestos, se solicita a las y los diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica